## HERNÁN BÁRCENAS DUARTE ABOGADO

Señor JUEZ CATORCE 14 CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. E.S.D.

REF: PROCESO: VERBAL DE NULIDAD CONTRATO PROMESA DE

**COMPRA VENTA** 

DEMANDANTE: LUCY RUBIRA SÁNCHEZ

DEMANDADA: MARA ALEXANDRA SUÁREZ DÍAZ

RADICACIÓN: 11001400301420210026500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA

**PUNTO NUEVO.** 

HERNÁN BÁRCENAS DUARTE, en mi condición de apoderado judicial de la demandada, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4 del art 318 del Código General del Proceso, presento dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia notificada por estado del 11 de agosto de 2021, contra lo ordenado en el numeral 4 de la parte resolutiva de la providencia, con fundamento lo siguiente:

#### **PUNTO NUEVO OBJETO DEL RECURSO**

El inciso 4 del art 318 del Código General del Proceso, dispone que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

El punto nuevo se presenta en el numeral 4 de la parte resolutiva de la providencia objeto de este recurso, ya que en la providencia notificada por estado del 11 de junio del año en curso, solo se abordó el tema del decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, y fue esta decisión la que se recurrió.

## FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS ORDINARIOS

- La parte demandante no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5 del art 6 del decreto legislativo número 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto al "envió del auto admisorio al demandado". El subrayado fuera de texto
- 2. Tampoco se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1 del art 8 del decreto 806 de 2020, ya que repito, no se nos ha enviado la providencia por la cual se admitió la demanda.

## HERNÁN BÁRCENAS DUARTE ABOGADO

- 3. Ni a mi poderdante y ni al suscrito abogado, nos han enviado el auto admisorio de la demanda, y de la misma forma informo que no conocemos tal providencia.
- **4.** Así las cosas, **no es posible contabilizar términos para contestar la demanda, sin que se cumpla con el acto procesal de la notificación personal de la misma.**
- 5. Además de los anteriores fundamento jurídicos, debo resaltar que la providencia que fue objeto del recurso de reposición y apelación y que origino la que hoy recurro, no concedió términos, ni mucho menos concedió términos para contestar la demanda, por ello no es aplicable el inciso 4 del artículo 118 del Código General del Proceso

#### **SOLICITUD**

Con mi acostumbrado respeto, solicito al Señor Juez, **revoque lo ordenado en el numeral 4 de la parte resolutiva** de la providencia de fecha 10 de agosto de 2021, y en su lugar ordene a la parte demandante de cumplimiento al **inciso 5 del art 6, o al inciso 1 del art 8 del decreto legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 o que <b>legalmente se notifique la demanda** a la parte demandada.

Señor Juez, Cordialmente,

HERNÁN BÁRCENAS DUARTE C.C.No 93.360.111 exp Ibagué. T.P.No 55.534 del C.S.J.





**Eliminar** 



No deseado

Bloquear

# RAD: 11001400301420210026500 DEMANDANTE: LUCY RUBIRA ORTIZ SANCHEZ DEMANDADA: MARA A. SUREZ DIAZ

#### asesoriasjuridicasintegrales99@yahoo.es

Mar 17/08/2021 2:33 PM

ある















Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. CC: Jaime Nieto Pérez <jaime.nieto@nietolawyers.com>

REPOSICION POR PUNT...

152 KB

Señor Juez

Catorce Civil Municipal de Bogotá buenas tardes.

Informo que doy cumplimiento al inciso primero del artículo 3 del decreto 806 de 2020, tal como consta en el encabezamiento de este Email, que de forma concomitante envié copia de este escrito al apoderado judicial de la parte demandante.

HERNÁN BÁRCENAS DUARTE ABOGADO PARTE DEMANDADA

Responder

Responder a todos

Reenviar